



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04076-2015-PA/TC

LIMA

LUIS ALBERTO EMILIO LEÓN RUPP

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de septiembre de 2017

### VISTO

El recurso de reposición, entendido como de aclaración, presentado por don Luis Alberto Emilio León Rupp contra la sentencia interlocutoria de fecha 11 de octubre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El demandante pretende que se deje sin efecto la aludida sentencia interlocutoria, argumentando que no se le ha dado la oportunidad de exponer y hacer uso de su derecho de defensa en la vista de la causa correspondiente.
3. No obstante, la pretensión del reexamen de la sentencia y la modificación de su fallo, que es lo que realmente pretendería el demandante, resulta incompatible con la finalidad del presente recurso, el mismo que está dirigido a precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Lo que certifico:



DAVID REATEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04076-2015-PA/TC

LIMA

LUIS ALBERTO EMILIO LEÓN RUPP

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en denegar lo solicitado, aunque en base a las siguientes consideraciones:

1. Aquí el recurrente plantea un recurso de reposición. Aun cuando el recurrente podría estar buscando discutir si la sentencia interlocutoria que impugna es o no un auto en sentido material, lo relevante aquí es señalar que no encuentro en dicha sentencia interlocutoria vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional modificación.
2. No resulta coherente y consistente asimilar lo planteado a un pedido de aclaración. Queda claro que el recurrente busca (con razones equivocadas por cierto) cuestionar lo ya resuelto por el tribunal, lo cual nada tiene que ver con la finalidad de un pedido de aclaración.
3. Y es que, aun cuando la resolución propuesta no parece distinguirlo, existe una clara diferencia entre lo que es un recurso (como la reposición) y un pedido o solicitud (como la aclaración) cuya relevancia convendría no soslayar.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL